



Oficio No.SRNMA.SMA.0309.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental

Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.

Victoria de Durango, Dgo., 23 de abril del 2025.

**C. JORGE ANTONIO PÉREZ GUERRA,**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LAGUNA MILLS, S.A.P.I. DE C.V.**  
**BULEVAR ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO NO. 669**  
**PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO**  
**GÓMEZ PALACIO, DURANGO.**

Atendiendo a lo dispuesto por la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en su Capítulo I, Artículo 1, Fracciones I, II, III y IV, Artículos 3 y 4, Fracciones III y V, Capítulo II, Artículo 5, Fracción IX, El Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en su Capítulo III, La Ley de Hacienda del Estado de Durango, Artículo 69 Bis, Capítulo VIII, respecto a que, una vez presentada la solicitud de revisión del **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Estudio de Evaluación de Daños Ambientales**, esta Dependencia Estatal, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluados los documentos, la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente. Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 29, Fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la información presentada a esta Secretaría, para el proyecto: **EVALUACIÓN DE DAÑOS AMBIENTALES PLANTA GÓMEZ PALACIO**, que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en, **CERRADA BULEVAR ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO NO. 669 PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**, promovido por **LAGUNA MILLS, S.A.P.I. DE C.V.**, que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROMOVENTE**.

#### **CONSIDERACIONES.**

En lo sucesivo se hará referencia a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango con la abreviación (**LGASED**).

En lo sucesivo se hará referencia a la Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental con la abreviación (**RLGASEDMEIA**).

La modalidad para el estudio está fundamentada en el Artículo 11 del **RLGASEDMEIA** define al Informe preventivo en su párrafo primero como "Los Estudios de Impacto Ambiental modalidad Informe Preventivo se presentarán cuando se trate de alguna obra o actividad que se considere que causara un mínimo desequilibrio ecológico y no rebase los límites y condiciones señalados en los reglamentos y normas emitidas por la Federación o por el Estado para proteger al ambiente".

Oficio No.SRNMA.SMA.0309.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental  
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.  
Victoria de Durango, Dgo., 23 de abril del 2025.

## HISTÓRICO.

Que el día 20 de septiembre de 2024, se recibió esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente en Durango Región Laguna, la documentación correspondiente al **Estudio de Impacto Ambiental**, del **PROYECTO**, tal y como lo solicita el **RLGASEDMEIA Capítulo IV, Artículo 15, Fracciones I y II, y Artículo 16.**

El día 02 de octubre de 2024, se turna al Área de Impacto Ambiental, la cual determina que el **PROYECTO** es procedente en materia de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el **RLGASEDMEIA**, el cual acuerda en su **Capítulo III.-** De las obras o actividades que requieren autorización en Materia de Impacto Ambiental y de las excepciones. **Artículo 6.-** Quienes pretendan realizar obras o actividades de carácter público o privado, de las que a continuación se enumeran deberán hacerlo previamente a la Secretaría, con el objeto de cumplir con los requisitos que en Materia de Impacto Ambiental se les solicite para poder obtener su autorización. **Inciso D. Zonas y Parques Industriales. Fracción I.** Construcción, instalación y operación de zonas, parques y corredores industriales, a excepción de aquellas en las que se prevea la realización de actividades altamente riesgosas. **Artículo 7.** Las actividades mencionadas anteriormente, serán de competencia Estatal, cuando dicha actividad no requiera de cambio de uso de suelo por parte de la Federación.

El día 08 de octubre de 2024, se realiza la integración del expediente, con la finalidad de revisar los documentos y determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones establecidas en la **LGASED, Normas Oficiales Mexicanas y en sus Reglamentos Capítulo IV, Artículo 18.**

El día 15 de octubre de 2024, se inicia el proceso de identificación y valoración, de los impactos potenciales del proyecto, planes, programas o acciones normativas relativos a los componentes físico-químicos, bióticos, culturales y socioeconómicos del entorno del **PROYECTO**, con la finalidad de que se considere el medio ambiente en la planificación y en la toma de decisiones para, acabar definiendo actuaciones que sean más compatibles con el medio ambiente.

El día 18 de octubre del 2025, personal técnico del Área de Impacto Ambiental de esta Secretaría, realizó una indagación digital, para corroborar la ubicación del proyecto, así como la coherencia con respecto al Ordenamiento Ecológico Estatal y Municipal, los usos de suelo en la zona, colindancias, Atlas de Riesgo Municipal, al sitio propuesto en: **BULEVAR ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO NO. 669 PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO**, para la realización de las actividades que involucran el **PROYECTO**, con la finalidad de obtener un panorama integral del escenario ambiental de la zona, los ecosistemas presentes y su uniformidad o diversidad, los sitios y/o recursos naturales relevantes, la distribución de los usos del suelo e identificar y verificar el estado actual de los componentes y elementos ambientales presentes en el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que pueden verse afectados por el desarrollo del mismo, y señalar aquellos aspectos relevantes que fueran omitidos en los estudios presentados, de acuerdo a lo establecido en el **RLGASEDMEIA Capítulo IV, Artículo 24.**, para lo cual se determinó lo siguiente:

**Oficio No.SRNMA.SMA.0309.2025.**

**Asunto:** Evaluación de Impacto Ambiental  
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.  
Victoria de Durango, Dgo., 23 de abril del 2025.

El sitio propuesto para el **PROYECTO**:

- I. Es un área que fue utilizada para la agricultura, rodeada de parcelas agrícolas, y zonas habitacionales, desprovista de vegetación.
- II. No se encuentra localizado en lo inmediato a un área natural protegida de carácter estatal o municipal, que pudiera verse afectada por el desarrollo del proyecto.
- III. No se perturbarán especies de flora y fauna silvestre con algún estatus de protección.

No se generarán impactos ambientales adversos significativos a los ecosistemas de la zona, siempre y cuando el mismo se lleve a cabo en estricto apego a las disposiciones ambientales en la materia, observando y apegándose a las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran.

El día 11 de noviembre de 2024, dirigió el Área de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, oficio No. **SRNMA.SMA.21S.3.470.24**, para remitir acta circunstanciada derivada de la orden de revisión, con la finalidad de conocer si la información que presentó el proyecto en mención ante esta Secretaría es correcta, en base a lo establecido en el **Artículo 24 del RLGASEDMEIA**.

El día 19 de febrero de 2025, se reciben mediante correo institucional, las publicaciones hechas en el periódico El Siglo de Durango, los días 6, 7 y 10 de febrero de 2025, y con lo cual se da cumplimiento a lo referente a la consulta pública establecido, en el **RLGASEDMEIA Capítulo V, Artículo 31**.

El día 21 de febrero de 2025, la Dirección Jurídica de la Secretaría acuerda en su resolutive **SRNMA/DJ/046/2024**, que: Una vez efectuada la revisión correspondiente que anexa se encuentra que cumple con los requisitos legales para proceder.

Por lo que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta.

#### **CONSIDERANDO.**

Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental el **PROYECTO** iniciado por el **PROMOVENTE**, y que el mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4°, párrafo cuarto y 25, párrafo sexto y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que

Oficio No.SRNMA.SMA.0309.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental  
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.  
Victoria de Durango, Dgo., 23 de abril del 2025.

se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo socioeconómico equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la zona del **PROYECTO**, y en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales.

Así mismo al evaluar el **PROYECTO**, la Secretaría consideró:

I.- Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.

II.- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

III.- Considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **Capítulo VI, Artículo 36, del RLGASEDMEIA.**

Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE**, el **PROYECTO** consiste en:

**NOMBRE DEL PROMOVENTE:** Laguna Mills, S.A.P.I. de C.V.

**NOMBRE DEL PROYECTO:** EXPANSIÓN DE PERLITA PLANTA LAGUNA.

**UBICACIÓN:** Bulevar Armando del Castillo Franco No. 669 CP 35077, Parque Industrial Lagunero de la ciudad de Gómez Palacio, Durango.

**COORDENADAS CENTRALES:** (X) 654389.57(Y) 2829674.72.

**RESPONSABLE DEL PROYECTO:** Jesús Vázquez Coordinador Ambiental.

**TÉCNICO RESPONSABLE:** ATS Consultores Ambientales, S.C. (Biol. Raúl Rentería Rodríguez)

**VIDA ÚTIL DEL PROYECTO:** 20 Años.

**DIAGRAMAS:** Debido a que ya se encuentra en funciones de presentan los diagramas de flujo del funcionamiento de los hornos. – Horno 1, 5, 6, 7 y 8, así como el proceso productivo y servicios auxiliares.

**COLINDANCIA:** El predio de la planta se encuentra en la zona urbana de la ciudad de Gómez Palacio Durango. Por lo que presenta zonas aún baldías y sin afectación en sus colindancias, así mismo se

**Oficio No.SRNMA.SMA.0309.2025.**

**Asunto:** Evaluación de Impacto Ambiental  
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.  
Victoria de Durango, Dgo., 23 de abril del 2025.

localizan partes urbanizadas o en proceso de urbanización cercanas al predio. Norte se localiza la empresa Industrias Capelly, S.A de C.V.

## DOCUMENTACIÓN ENTREGADA

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:** Digital.

### DOCUMENTACIÓN LEGAL.

- **COMPROBANTE DE PAGO:** 2024-4614600.
- **IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Pasaporte G41164936.
- **RFC DEL PROMOVENTE:** LMI171003MJA.
- **SITUACIÓN LEGAL DEL PREDIO:** Contrato de Arrendamiento inmobiliario que celebra por una parte el señor Gustavo Gallegos Sosa, en su calidad de "El Arrendador" y por la otra parte la persona moral denominada Laguna Mills, S.A.P.I. de C.V., representada por el señor Ignacio López Barro Martínez, en su calidad de "La Arrendataria", y por último Termolita, S.A.P.I. de C.V., representada por el mismo señor López Barro Martínez en calidad de obligado solidario y que en lo sucesivo se le designará como "El Fiador", con la comparecencia de Grupo Perlita de la Laguna, S.A. de C.V. ("GPL"), representada por el mismo señor Gustavo Gallegos Sosa
- **CONSTANCIA DEL USO DE SUELOS:** OPU-SDU-CU-CU-758/2024.

### FACTIBILIDADES.

- **ENERGÍA ELÉCTRICA:** No. Servicio.- 632210300852.
- **AGUA Y DRENAJE:** Factura SIDEAPA No.43721 SEIDEAPA 2024-04-15T12:25:23.
- **PROTECCIÓN CIVIL:** Condicionado (segunda condicionante particular).
- **PLANOS PRESENTADOS:** MXFC Lauout Planta 04.2024

## DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA.

El presente proyecto, es la regulación de las actividades de la planta dedica a la comercialización de Perlita mineral expandida perteneciente a la empresa de TERMOLITA, S.A.P.I. de C.V. Planta Gómez Palacio localizada en Bulevar Armando del Castillo Franco No. 669 CP 35077 Parque Industrial Lagunero de la ciudad de Gómez Palacio Durango, en las coordenadas puntuales 25° 34' 35" latitud Norte y 103° 27' 46" con una superficie total y utilizada de 15,334.813 m<sup>2</sup>.

## VALORACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL.

A partir del conocimiento del proyecto, las acciones que se ejecutarán en las siguientes etapas, los equipos y materiales a utilizar, la concentración de personal, entre otros, se procedió a relacionarlos con los factores ambientales que determinarán el efecto de las acciones a ejecutar sobre ellos y de esta manera establecer los indicadores pertinentes que permitan evaluar ambientalmente el proyecto.

Se procedió a realizar un listado simple para verificar la existencia o ausencia de impactos, así como la interrelación existente con las actividades a desarrollar dando origen a la tabla que se presenta a

Oficio No.SRNMA.SMA.0309.2025.  
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental  
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.  
Victoria de Durango, Dgo., 23 de abril del 2025.

continuación, a partir de ésta tabla se procedió a evaluar la interacción existente entre las actividades de operación y mantenimiento.

### DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, RESTAURACIÓN Y COMPENSATORIAS.

En este capítulo se describirán en forma breve algunos de los impactos ambientales adversos identificados, las posibles medidas de mitigación. Entendiéndose que una medida de mitigación puede corresponder y contener diversos elementos para prevenir, controlar, atenuar, corregir o compensar los impactos ambientales generados por el proyecto.

Las medidas de mitigación propuestas contienen las siguientes características:

- Factible técnicamente.
- Económica, de acuerdo a la magnitud del proyecto.
- Representa una alternativa viable para disminuir o compensar los impactos.

### TIPOS DE MEDIDAS.

Los tipos de medidas se clasifican según su carácter preventivo, de control, mitigante, correctivo o de compensación. En algunos casos resultará más de una condición y pueda ser discutible la clasificación de la medida; en todo caso, esto es importante para decidir la oportunidad de su aplicación, pues una de carácter preventivo tiene prioridad sobre la correctiva, y es frecuente que estas últimas sean las de mayor costo, evicentemente al cumplirse las preventivas existirán bajas probabilidades de ocurrencia del impacto.

**Medidas de prevención.**- Son aquéllas encaminadas a impedir que un impacto ambiental se presente. Entre ellas se encuentran las actividades de mantenimiento, planes y programas de emergencia, y algunas otras medidas dirigidas hacia el mismo fin.

**Medidas de control.**- Se aplican cuando un impacto ambiental no es posible prevenirlo o el costo de su prevención es elevado como para aplicar la medida adecuada; el impacto se controla manejando las variables que hacen posible el que aumenten o disminuyan los efectos en el ambiente.

**Medidas de atenuación o mitigación.**- Cuando el efecto adverso se presenta en el ambiente sin posibilidad de eliminarlo, se implementan medidas que tienden a disminuir sus efectos en el ambiente; tales medidas se diferencian de las de control, en que las primeras siempre tienden a disminuir el efecto cuando se aplican, mientras que las de control sólo lo regulan para que no aumente el impacto en el ambiente.

**Medidas correctivas.**- En ocasiones cuando no se identifican algunos impactos al ambiente, o variaciones en el entorno, se vuelve evidente la necesidad de revalorar un efecto y aplicar las medidas necesarias para corregir los impactos desfavorables que el proyecto provoca al ambiente.

El monitoreo ambiental está muy vinculado con las medidas correctivas, ya que el aumento de algún contaminante al ecosistema puede ser corregido sólo si se conoce la dinámica del contaminante a través de dichos monitoreos.

Oficio No.SRNMA.SMA.0309.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental  
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.  
Victoria de Durango, Dgo., 23 de abril del 2025.

**Medidas de compensación.** - Un impacto ambiental puede provocar daños al ecosistema que hacen necesario aplicar medidas que compensen sus efectos. Por lo general estos impactos ambientales que requieren compensación son en su gran mayoría irreversibles.

### CONCLUSIONES FUNDADAS POR EL PROMOVENTE.

El proyecto es una construcción compatible con el plan del municipio de Gómez Palacio Dgo., conforme a las directrices del Plan Director de Desarrollo Urbano de la ciudad.

Se evalúa los impactos del proyecto, como el suelo, la generación de partículas, y la atmósfera derivada de los hornos. La empresa genera residuos peligrosos, clasificada como pequeña generadora por la cantidad que genera al año. Los residuos se encuentran confinados en un almacén temporal de residuos peligrosos, controlados mediante bitácora de entradas y salidas, y transportados a centro de acopio o destino final.

Las empresas integradas en el manejo de los residuos peligrosos son Juan Manuel Landeros Cervantes, Industria Limpia Mexicana, Distribuidora de Combustibles, Promotora Ambiental de la Laguna, RIPESA, PASA, LAGUNA MILLS, S.A.P.I. DE C.V., RIPESA en el chatarra, PASA en la pedecería de fierro, PASA en la ropa de fierro, PASA en la ropa de sólidos urbanos (RSU), PASA en los contenedores, PASA en los centros de acopio y PASA en los rellenos sanitarios de Gómez Palacio Durango.

En cuestión de Ruido, se recomienda verificar los niveles marcadas por la NOM-081-SEMARNAT-1994 para estar seguros que no se emiten decibeles que estén fuera de esta norma. No se utiliza agua en el proceso de operación de la planta, y se recomienda el agua residual derivado de los sanitarios.

### DISPOSICIONES.

Con base en lo estipulado en el Artículo 17 de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, que define que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente, y una vez concluida la evaluación del **Estudio de Impacto Ambiental**, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría determina que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

Las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su **vigencia será de un año**, contando a partir del día siguiente

**Oficio No. SRNMA.SMA.0309.2025.**

**Asunto:** Evaluación de Impacto Ambiental  
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.  
Victoria de Durango, Dgo., 23 de abril del 2025.

a la recepción del presente oficio prorrogable a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **PROMOVENTE** lo solicite por escrito ante ésta con 30 días naturales de anticipación a la fecha de su vencimiento, según lo establecido en el **Capítulo VI, Artículo 41**, párrafo primero del **RLGASEDMEIA**.

Las autorizaciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, serán intransferibles y tendrán el carácter de permisos, licencias o concesiones. **Capítulo II, Artículo 112**.

Una vez concluida la evaluación del **Estudio de Impacto Ambiental**, la Secretaría emite fundada y motivada la resolución siguiente: **SE AUTORIZA EL PROYECTO "EVALUACIÓN DE DAÑOS AMBIENTALES PLANTA GÓMEZ PALACIO (LAGUNA MILLS, S.A.P.I. DE C.V.)" DE MANERA CONDICIONADA**, de acuerdo a lo establecido en el **Capítulo VI, Artículo 37, Fracción. II.** - Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada. En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del **PROYECTO** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tenga por objeto evitar, atenuar o compensar los Impactos Ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto o en caso de accidente según lo marca el **RLGASEDMEIA**. Ante cualquier modificación al proyecto presentado, se deberá dar aviso inmediato a esta Secretaría, para su evaluación y en su caso aprobación.

El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de **PROYECTO**, **Capítulo VI, Artículo 41**, párrafo segundo del **RLGASEDMEIA**.

La ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **Capítulo VI, Artículo 39**, del **RLGASEDMEIA**.

En caso de que el **PROMOVENTE** desista ejecutar las obras motivo de la presente autorización, deberá presentar un escrito de anulación y devolución del expediente, si así lo decide, para lo cual no habrá devolución del pago de derechos, esto según lo señalado en el **Capítulo IV, Artículos 28 y 42** del **RLGASEDMEIA**.

El **PROYECTO** deberá ser desarrollado, observando y apegándose a las disposiciones de las Leyes y Reglamentos Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran.

Oficio No. SRNMA.SMA.0309.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental  
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.  
Victoria de Durango, Dgo., 23 de abril del 2025.

Por ningún motivo, el presente documento constituye un permiso de remoción de vegetación, cambio de uso de suelo, inicio de obra, uso de suelo, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y otras autoridades.

Esta autorización no exenta al **PROMOVENTE** de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias Federales, Estatales o Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

El **PROMOVENTE**, estará sujeto al cumplimiento del **Capítulo IX, Artículos del 55 al 61**, referente a la inspección, medidas de seguridad y sanciones, establecidas en el **RLGASEDMEIA**.

El **RLGASEDMEIA** en su **Artículo 56**, señala que "Cuando la Secretaría realice la diligencia de inspección a que se refiere el Artículo anterior, del presente Reglamento, el promovente deberá presentar al momento de la inspección el original del dictamen de Impacto Ambiental o cualquier documento que haya expedido la Secretaría para dicho proyecto, para que los inspectores puedan revisar y verificar las condicionantes establecidas en dicho documento".

**Artículo 57.-** Cuando el responsable de una actividad, obra o proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, incumpla con las condiciones previstas en la autorización y se presenten conductas violatorias establecidas en el **artículo 140** de la **LGASED**, la Secretaría, ordenará la imposición de las medidas de seguridad que correspondan, independientemente de las medidas correctivas y las sanciones que corresponda aplicar. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles o penales que procedan por las irregularidades detectadas por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia, según lo estipula el **RLGASEDMEIA**.

**Artículo 134.-** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella se deriven, serán sancionados administrativamente por la Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de lo que otros ordenamientos aplicables establezcan, según lo estipulado en el **Capítulo IV**, de las **Sanciones** de la **LGASED**.

El **RLGASEDMEIA, Artículo 27.-** Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, tendrá como máximo un plazo de quince días hábiles a partir de expedida la autorización. Deberá someterlas a consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a quince días hábiles, determinará:

Oficio No.SRNMA.SMA.0309.2025.

**Asunto:** Evaluación de Impacto Ambiental  
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.  
Victoria de Durango, Dgo., 23 de abril del 2025.

- I. Si es necesaria la presentación de un nuevo estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda;
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada, con el objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

El **RLGASEDMEIA, Artículo 29.**- Las ampliaciones, modificaciones, rehabilitación, mantenimiento correctivo y sustitución de infraestructura, de la capacidad instalada, que hayan sido autorizadas en materia de Impacto Ambiental con anterioridad, deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría previamente a su ejecución, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, ésta notifique si es necesaria la presentación de un estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda o presentar información adicional que justifique que su ejecución no causará impacto al ambiente.

En el caso de autorizaciones condicionadas, como ocurre con el presente documento, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono, según establece el **Capítulo VI, Artículo 40,** del **RLGASEDMEIA.**

#### **CONDICIONANTES GENERALES.**

Aplicables a las fases de preparación del sitio y ejecución del proyecto.

**PRIMERA.** - Deberán de sujetarse a la descripción contenida en el estudio de Impacto Ambiental y los planos incluidos en este, así como en lo dispuesto en la presente autorización.

**SEGUNDA.** - El material pétreo sobrante de la urbanización deberá depositarse en un banco de materiales para tal fin, previa solicitud ante la autoridad municipal para que se indique el lugar de depósito del mismo material pétreo, debiendo entregar ante esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente la respuesta que dé la autoridad municipal.

**TERCERA.** - Las emisiones de ruido deberán encontrarse dentro de las zonas, horarios y límites máximos permitidos marcados en la **NOM-081-SEMARNAT-1994.**

**CUARTA.** - Se tomarán las medidas necesarias para disminuir las posibles emisiones a la atmósfera de polvos y partículas suspendidas causadas por el tránsito y transporte de materiales, que se utilicen en su proceso

Oficio No.SRNMA.SMA.0309.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental  
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.  
Victoria de Durango, Dgo., 23 de abril del 2025.

**QUINTA.** - Dar cumplimiento a la **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible.

**SEXTA.** - Dar cumplimiento a la **NOM-080-SEMARNAT-1994** referente a los niveles máximos permisibles de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y sus métodos de medición.

**SÉPTIMA.** - Dar mantenimiento y revisión periódica a la maquinaria que sea utilizada, con la finalidad de no rebasar los límites máximos permisibles para la emisión de humos de hidrocarburos y monóxido de carbono de opacidad del humo y ruido que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**OCTAVA.** - En lo referente a los materiales de consumo como aditivos, aceites, grasas y combustibles éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección diaria y la disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros dentro de un área cercana al proyecto y su manejo deberá sujetarse a la normatividad aplicable en la materia.

**NOVENA.** - Para minimizar la generación de emisiones a la atmósfera, producidas por fuentes móviles todos los vehículos automotores que se utilicen en el proyecto deberán contar con sus servicios de afinación, registrándola en una bitácora la cual deberá ser entregada junto al aviso de finalización de obra.

**DÉCIMA.** - Dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, para el tipo de urbanización autorizado en la zona, así como al Plan de Desarrollo Urbano correspondiente y Reglamento de Imagen Urbana.

**DÉCIMA PRIMERA.** - Colocar letrinas móviles para el uso de los trabajadores que están laborando en el proyecto a razón de un baño por cada 10 trabajadores.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - Cumplir con la **NOM-002-SEMARNAT-1996**, referente a los límites máximos permisibles de contaminación, en las descargas de aguas residuales al alcantarillado urbano y rural.

**DÉCIMA TERCERA.** - Elaborar bitácora fotográfica al inicio y término de la obra, la cual deberá ser entregada a esta Secretaría.

Oficio No.SRNMA.SMA.0309.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental  
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.  
Victoria de Durango, Dgo., 23 de abril del 2025.

**DÉCIMA CUARTA.** - Presentar en un plazo perentorio de 30 (treinta días hábiles), el proyecto ejecutivo de manejo de aguas pluviales, considerando su reúso y la posibilidad de construcción de pozos de absorción para incorporar los excedentes al subsuelo.

**DÉCIMA QUINTA.** - Colocar en el predio propuesto un anuncio informativo del PROYECTO, colocando el número de autorización de esta Secretaría.

**DÉCIMA SEXTA.** - El **PROMOVENTE** no deberá afectar ningún recurso hídrico de la zona, descargar cualquier tipo de desecho sólido o líquido en el área del proyecto zonas aledañas, quemar cualquier tipo de residuo al aire libre.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** - Utilizar en toda su red hidráulica implementos ahorradores de agua.

**DÉCIMA OCTAVA.** - Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **PROYECTO**.

**DÉCIMA NOVENA.** - En uso de las facultades de inspección y vigilancia, esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, podrá verificar en cualquier momento el buen funcionamiento del proyecto, bajo los términos que fue expresado en su Informe Preventivo y en los de la presente resolución, **Capítulo IX, Artículo 55 al 61, del RLGASEDMEIA.**

**VIGÉSIMA.** - La Evaluación de Impacto Ambiental. (documento original) deberá permanecer en el sitio del proyecto, así como el documento del estudio completo para referencias con la finalidad de que los inspectores de esta Secretaría verifiquen las condicionantes de preparación del sitio.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** - Cumplir con los criterios de regulación correspondientes a las zonas urbanas, que marca el Ordenamiento Ecológico del Municipio.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** - Usar los bancos de materiales de préstamo del área, por ningún motivo deberá abrir nuevos, si fuera necesario, tendrá que ser evaluado en materia de impacto ambiental ya sea por la Dependencia Federal y/o por esta Secretaría.

**VIGÉSIMA TERCERA.** - No deberá almacenar productos tóxicos, corrosivos, flamables, o mal olientes (MATPEL o HAZMAT), y/o combustibles que pudieran poner en peligro la integridad de la población en general y de las personas que estén haciendo uso de las instalaciones.

**VIGÉSIMA CUARTA.** - Deberá presentar el programa de reforestación en áreas de jardines y/o áreas verdes, con especies propias para la zona del proyecto, de modo que se facilite el establecimiento

**Oficio No. SRNMA.SMA.0309.2025.**

**Asunto:** Evaluación de Impacto Ambiental  
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.  
Victoria de Durango, Dgo., 23 de abril del 2025.

de las mismas, esto siguiendo lo establecido en el manual básico de Prácticas de reforestación de la Comisión Nacional Forestal. Dentro de la información a presentar en el programa deberá incluir lo siguiente: número de individuos, especie y ubicación geográfica proyectados de manera individualizada de cada árbol o arbusto que se pretenda ubicar en el sitio.

#### **ABANDONO DEL SITIO.**

**PRIMERA.** - Cuando su **PROYECTO** llegue al término, deberá hacer labores de restauración consistentes en: desalojar todos sus residuos y confinarlo donde dictamine la autoridad competente y con lo que respecta al predio, implementar las medidas que sean necesarias para su limpieza.

**SEGUNDA.** - Presentar el informe de cumplimiento de condicionantes establecidas en el presente documento, así como las medidas de mitigación y compensación enunciadas en el **Estudio de Impacto Ambiental**, en un término de 30 días de concluido el proyecto, anexando memoria fotográfica, documentos, así como toda la documentación y evidencia que respalde su dicho.

#### **CONDICIONANTE PARTICULAR.**

**PRIMERA.-** Deberá realizar obras de restauración a manera de compensación en escuelas o espacios públicos de carácter estatal.

**SEGUNDA.-** Deberá presentar en un lapso no mayor a 30 días hábiles contando a partir del día siguiente el dictamen de protección civil.

#### **CONCLUSIONES.**

Que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta, que en materia de Impacto Ambiental **no se prevén modificaciones adversas significativas importantes** al entorno natural del área de interés en los términos de la **LGASED**; siempre y cuando el **PROMOVENTE** aplique correctamente las medidas desarrolladas en su **Estudio de Impacto Ambiental** y en los de la presente resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que ocasionará durante las diferentes etapas de su desarrollo.


El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones y/o la modificación sin autorización del proyecto en la forma en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de aplicación de las sanciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango** y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Oficio No. SRNMA.SMA.0309.2025.

**Asunto:** Evaluación de Impacto Ambiental  
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.  
Victoria de Durango, Dgo., 23 de abril del 2025.

El **ING. FELIPE NORBERTO CORIA QUIÑONES**, Subsecretario de Medio Ambiente de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día 08 de noviembre de 2022, por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente y cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente y al acuerdo delegatorio No. **SRNMA/816/2024** emitido el día 28 de agosto de 2024 por la **MTRA. CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO** en su carácter de Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango.

**ATENTAMENTE**

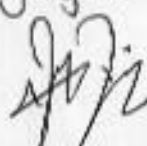


**ING. FELIPE NORBERTO CORIA QUIÑONES**  
**SUBSECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE**

Elaboró y Realizó  
Ing. Emmanuel Félix Galván

Aprueba  
Ing. Pedro A. Posillas Martos

C.C.P. ARCHIVO  
\*NOTIFICACION\*

Recibe Original 06/05/2025  
Jorge Antonio Pérez Guerra  
 INE